

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-11/2015, “Servicios de Alimentación para Personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo de Seguridad a las Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, al señor José Mauricio Tobar Vásquez, hasta por un monto de US \$48,188.88 IVA incluido, y un plazo contractual contado a partir de la fecha indicada en la notificación de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015.

=====

SEGUNDO:

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2704, de fecha 30 de enero de 2015, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-11/2015, “Servicios de Alimentación para Personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo de Seguridad a las Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobó las correspondientes Bases de Licitación.

La publicación para participar en la referida Licitación fue realizada el día 3 de febrero de 2015, mediante dos periódicos de circulación nacional (La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy), así como también mediante el sitio web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda (www.comprasal.gob.sv).

Las fechas establecidas para la inscripción y retiro de bases, fueron los días 4 y 5 de febrero de 2015, inscribiéndose en COMPRASAL, las siguientes sociedades:

1. Hoteles y Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V.
2. Hotel Tazumal House, S.A. de C.V.
3. Hoteles, S.A. de C.V.
4. José Mauricio Tobar Vásquez
5. D’Cons, S.A. de C.V.
6. Delibanquetes, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso, es de US \$55,872.54 IVA incluido.

La recepción y apertura de ofertas, se realizó el día 18 de febrero de 2015, recibiendo oferta únicamente del señor José Mauricio Tobar Vásquez, por un monto de US \$48,188.88, IVA incluido.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-11/2015, “Servicios de Alimentación para Personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo de Seguridad a las Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, al señor José Mauricio Tobar Vásquez, hasta por un monto de US\$ 48,188.88 IVA incluido, y un plazo contractual contado a partir de la fecha indicada en la notificación de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), procedió a la evaluación de la oferta presentada, de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación.

Análisis Legal

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.3 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la Documentación Legal requerida en el numeral 9.1 “*Documentación Legal*” de la Sección I, de las Bases de Licitación y a la verificación del cumplimiento de los Aspectos Legales de la Documentación Financiera requerida en el numeral 9.2 “*Documentación Financiera*” de la misma Sección, cumpliendo el ofertante con todo lo requerido en la Evaluación Legal, por lo que se consideró elegible para continuar en el proceso de evaluación de ofertas.

Evaluación Financiera

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.1 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificó que el ofertante CUMPLIÓ con la presentación de los Documentos Financieros, requeridos en el numeral 9.2 de la Sección I, de las Bases de Licitación; y que además se encuentran debidamente depositados en el Registro de Comercio, según lo establecido en el Artículo 286 y romano III del Artículo 411 del Código de Comercio, considerándose elegible para continuar en el proceso de evaluación.

Evaluación Técnica

Según numeral 2.2 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación y cumplimiento de la Documentación Técnica en cuanto a la experiencia del ofertante, dando como resultado que éste presentó los dos (2) documentos de referencia válidos emitidos por uno o más clientes, por tanto la oferta se consideró elegible para ser evaluada económicamente.

Evaluación Económica

Según lo establecido en el numeral 2.3 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificó que el ofertante CUMPLIÓ con lo requerido en el numeral 2.3.1 de la misma Sección, ya que la Carta de Oferta Económica presentada, incluye la información mínima contenida en el Anexo 6 de las bases correspondientes

Además, la CEO verificó que los montos ofertados para cada tiempo de comida estuvieran dentro de la asignación presupuestaria, según se detalla a continuación:

Descripción	Cantidad	Presupuesto con IVA incluido US \$	Total Ofertado con IVA incluido US \$	Diferencia	
				US \$	%
Almuerzos	9486	23,240.70	18,972.00	-4,268.70	-18.37
Cenas	9486	16,315.92	14,608.44	-1,707.48	-10.47
Desayunos	9486	16,315.92	14,608.44	-1,707.48	-10.47
Totales con IVA incluido US \$		55,872.54	48,188.88		

En consecuencia, la CEO determinó que la oferta presentada por el señor José Mauricio Tobar Vásquez, CUMPLIÓ con todas las etapas de evaluación, y que además el monto total ofertado se encuentra dentro de la asignación presupuestaria, por lo que se recomienda su adjudicación, por ser conveniente a los intereses de la Comisión.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18, 56 de la LACAP, 56 del RELACAP, numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-11/2015, “Servicios de Alimentación para Personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo de Seguridad a las Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, al señor José Mauricio Tobar Vásquez, hasta por un monto de US \$48,188.88 IVA incluido, y un plazo contractual contado a partir de la fecha indicada en la notificación de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-11/2015, “Servicios de Alimentación para Personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo de Seguridad a las Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, al señor José Mauricio Tobar Vásquez, hasta por un monto de US \$48,188.88 IVA incluido, y un plazo contractual contado a partir de la fecha indicada en la notificación de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al licenciado José Israel Ramírez Trejo, Subjefe del Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la Modificativa número 1 al contrato suscrito con la sociedad Radiocom, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-39/2014, “Suministro e instalación de un sistema de comunicación digital UHF en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de ampliar el plazo de revisión en treinta (30) días calendario adicionales, quedando el nuevo plazo contractual de ciento setenta (170) días calendario, dentro de los cuales noventa (90) días calendario corresponden a la entrega del suministro y ochenta (80) días calendario para la revisión y recepción.

=====
TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 2667, de fecha 2 de septiembre de 2014, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-39/2014, “Suministro e instalación de un sistema de comunicación digital UHF en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Radiocom, S.A. de C.V., por un monto de US \$39,970.00, más IVA, para un plazo contractual de 140 días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad Radiocom, S.A. de C.V., fue suscrito el 19 de septiembre de 2014, y su plazo contractual fue establecido en ciento cuarenta (140) días calendario, dentro de los cuales noventa (90) días calendario, son para la entrega del suministro y cincuenta (50) días calendario para la revisión, subsanación y recepción.

La respectiva Orden de Inicio fue emitida a partir del día 8 de octubre de 2014, por lo que el plazo de ejecución de entrega de los suministros finalizó el 5 de enero de 2015 y el plazo contractual finaliza el 24 de febrero de 2015.

II. OBJETIVO

Autorizar la Modificativa número 1 al contrato suscrito con la sociedad Radiocom, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-39/2014, “Suministro e instalación de un sistema de comunicación digital UHF en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de ampliar el plazo de revisión en treinta (30) días calendario adicionales, quedando el nuevo plazo contractual de ciento setenta (170) días calendario, dentro de los cuales noventa (90) días calendario corresponden a la entrega del suministro y ochenta (80) días calendario para la revisión y recepción.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Según lo estipulado en el numeral 15.1, de las Bases de Libre Gestión, el Administrador del Contrato cuenta con diez (10) días calendario para levantar el Acta de Recepción Provisional del suministro, siendo emitida el 12 de enero de 2015.

El suministro fue recibido el 7 de enero de 2015 y de acuerdo a lo estipulado en el numeral 15.2, de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión, la CEPA dispondría de un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del Acta para realizar pruebas de funcionamiento y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que el Administrador del Contrato comprobase defectos e irregularidades del suministro, éste debía proceder a efectuar el reclamo al contratista en forma escrita, debiendo el contratista subsanar en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

En ese sentido, el día 21 de enero de 2015, se solicitó al contratista capacitar al personal operativo y técnico de CEPA en el nuevo sistema, así como hacer las pruebas de aceptación operativas.

Los días 2 y 3 de febrero de 2015, la contratista realizó las capacitaciones operativas y técnicas respectivas sobre el nuevo sistema de radiocomunicación.

El día 3 de febrero de 2015, iniciaron las pruebas de aceptación, contando con el apoyo del Departamento de Seguridad, como usuario final del nuevo sistema de comunicación.

El 17 de febrero de 2015, el Departamento de Seguridad, solicitó la gestión ante el contratista para hacer los ajustes necesarios para mejorar voz y cobertura. Cabe mencionar que al nuevo sistema digital se le inyecta la señal de radiocomunicación UHF análoga existente, teniendo que hacer ajustes para la compatibilidad en el nuevo sistema digital y en el análogo existente en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

El 18 de febrero de 2015, la contratista solicitó una prórroga de 30 días calendario, para poder dar por finalizada la entrega del suministro a entera satisfacción de CEPA, dado que aún existen ajustes técnicos de compatibilidad que realizar y probar con el sistema análogo existente y el nuevo sistema digital, que requieren un plazo mayor que el inicialmente proyectado, debido a circunstancias que originalmente no pudieron ser previstas.

El Administrador del Contrato, considera conveniente se amplíe el plazo de revisión del suministro, con la finalidad que el Contratista pueda finalizar las pruebas y entregar dicho suministro a entera satisfacción, y recomienda se otorgue una ampliación de treinta (30) días calendario al plazo de revisión y en consecuencia al plazo contractual vigente, con lo que se modificarían dichos plazos de cincuenta (50) a ochenta (80) días calendario y de ciento cuarenta (140) a ciento setenta (170) días calendario, respectivamente.

El Artículo 83-A. de la LACAP establece *“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas... Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor”*

Por lo que conforme al Art. 83-A de la LACAP, en este caso, la modificación al plazo contractual, obedece a circunstancias imprevistas y comprobadas, las cuales han sido justificadas por el Administrador del Contrato, quien estima procedente conceder una ampliación de treinta (30) días

calendario al plazo de revisión y plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual en ciento setenta (170) días calendario, dentro de los cuales noventa (90) días calendario corresponden a la entrega del suministro y ochenta (80) días calendario para la revisión y recepción.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 83-A y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); numeral 11 “Prórroga en el Tiempo de Entrega del Suministro” 12.1 “Modificación de Común Acuerdo entre las Partes” de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión y Cláusulas Cuarta “Modificación de Común Acuerdo entre las Partes” y Sexta “Plazo del Contrato y Prórrogas” del Contrato.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador del Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional/UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la Modificativa número 1 al contrato suscrito con la sociedad Radiocom, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-39/2014, “Suministro e instalación de un sistema de comunicación digital UHF en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar el plazo de revisión en 30 días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de ciento setenta (170) días calendario, dentro de los cuales noventa (90) días calendario corresponden a la entrega del suministro y ochenta (80) días calendario para la revisión y recepción.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa número 1 al contrato suscrito con la sociedad Radiocom, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-39/2014, “Suministro e instalación de un sistema de comunicación digital UHF en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar el plazo de revisión en 30 días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de ciento setenta (170) días calendario, dentro de los cuales noventa (90) días calendario corresponden a la entrega del suministro y ochenta (80) días calendario para la revisión y recepción.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar la documentación correspondiente.
- 3° Autorizar al Jefe UACI, para que gestione ante el contratista la respectiva modificación de la Garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al nuevo plazo contractual.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Libre Gestión CEPA LG-19/2015, “Suministro de Trescientas Cincuenta (350) Tarimas de Madera para el manejo de carga en el Puerto de Acajutla”, aprobar la Lista Corta de Personas Naturales y Jurídica a invitar y las respectivas Bases de Libre Gestión.

=====

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Las tarimas de madera (Paletas), son utilizadas por el Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, para la estiba y almacenamiento de carga general, ya sea que ésta ingrese en forma suelta o en contenedores, siendo en este último caso, vaciada a solicitud de sus propietarios.

Al finalizar el año 2014, el Puerto de Acajutla contaba con un total de 1,380 paletas y de acuerdo a sus registros, mensualmente se dañan un promedio de 20 paletas, de las cuales 10 son reparadas y se destruyen 10, por lo cual se estima que de mantenerse ese comportamiento, a finales de septiembre de 2015, habrá un saldo de 1,290 paletas; sin embargo, si se toma en cuenta que la demanda máxima de éstas, es del orden de 1,650, la Administración del Puerto de Acajutla considera necesaria la compra de 350 paletas adicionales para poder satisfacer la demanda.

Mediante el Punto Sexto del Acta número 2664, de fecha 26 de agosto de 2014, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-44/2014 “Suministro de Tarimas de Madera, para el Manejo de Carga en el Puerto de Acajutla”, al señor Manuel de Jesús Villa, por un monto de hasta US \$29,400.00 sin incluir IVA, con un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio.

II. OBJETIVO

Autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-19/2015, “Suministro de Trescientas Cincuenta (350) Tarimas de Madera para el manejo de carga en el Puerto de Acajutla”, y aprobar la Lista Corta de Personas Naturales y Jurídica a invitar y las respectivas Bases de Libre Gestión, lo cual permitirá contar con la cantidad de tarimas necesarias, para poder cubrir las actividades operativas del referido Puerto.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Para el año 2015, la Gerencia del Puerto de Acajutla, mediante Memorando ref.: GOC-302/2014, de fecha 30 de diciembre de 2014 y Requisición de Compra número 48/2015, de fecha 22 de diciembre de 2014, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la compra del suministro de tarimas de madera, el cual por el monto presupuestado, debe adquirirse mediante un proceso de Libre Gestión, de acuerdo a lo establecido en el literal b), del Art. 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

De acuerdo al Artículo y literal antes mencionado de la LACAP y el Artículo 68 del RELACAP, la convocatoria para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), así como también, solicitar al menos tres cotizaciones, proponiendo conformar una lista corta para invitar a participar en este proceso a dos personas naturales y una jurídica, las cuales han sido seleccionadas del Banco de Proveedores de la UACI:

1. Manuel de Jesús Villa
2. Lic. Luis Alonso Ramírez Chicas
3. GW Inversiones, S.A. de C.V.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a los Artículos 17, 18, 40 literal b), 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-19/2015 “Suministro de Trescientas Cincuenta (350) Tarimas de Madera para el manejo de carga en el Puerto de Acajutla”, y aprobar la Lista Corta de Personas Naturales y Jurídica a invitar y las respectivas Bases de Libre Gestión, lo cual permitirá contar con la cantidad de tarimas necesarias, para poder cubrir las actividades operativas del referido Puerto.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Libre Gestión CEPA LG-19/2015, “Suministro de Trescientas Cincuenta (350) Tarimas de Madera para el manejo de carga en el Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión.
- 2° Autorizar la lista corta para invitar a participar en este proceso, conformada por las siguientes Personas Naturales y Jurídica:
 1. Manuel de Jesús Villa
 2. Lic. Luis Alonso Ramírez Chicas
 3. GW Inversiones, S.A. de C.V.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la Modificativa número 1 al contrato suscrito con la sociedad INCODECO, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-31/2014, “Sustitución de Aproximadamente 1,575 metros de Cercados Perimetrales del Recinto Portuario del Puerto de Acajutla”, en el sentido de ampliar en treinta (30) días calendario el plazo de ejecución física de la obra, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, dentro de los cuales setenta y cinco (75) días calendario corresponden a la ejecución y entrega de la obra y treinta (30) días calendario para la revisión y recepción, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2691, de fecha 9 de diciembre de 2014, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-31/2014, “Sustitución de Aproximadamente 1,575 metros de Cercados Perimetrales del Recinto Portuario del Puerto de Acajutla”, a la sociedad INCODECO, S.A. de C.V., por un monto de US \$148,883.10 más IVA, y para un plazo contractual de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

El contrato con la empresa INCODECO, S.A. de C.V., fue suscrito el 23 de diciembre de 2014; y su plazo contractual fue establecido en setenta y cinco (75) días calendario, dentro de los cuales cuarenta y cinco (45) días calendario son para la ejecución y entrega de la obra y treinta (30) días calendario para la revisión, subsanación y recepción.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 12 de enero de 2015, con un plazo de ejecución de la obra de cuarenta y cinco (45) días calendario, por lo que la fecha establecida para la finalización de la ejecución de la obra es el 25 de febrero de 2015 y la finalización del contrato el 27 de marzo de 2015.

II. OBJETIVO

Autorizar la Modificativa número 1 al contrato suscrito con la sociedad INCODECO, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-31/2014, “Sustitución de Aproximadamente 1,575 metros de Cercados Perimetrales del Recinto Portuario del Puerto de Acajutla”, en el sentido de ampliar en treinta (30) días calendario el plazo de ejecución física de la obra, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, dentro de los cuales setenta y cinco (75) días calendario corresponden a la ejecución y entrega de la obra y treinta (30) días calendario para la revisión y recepción, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 5 de febrero de 2015, la sociedad contratista INCODECO, S.A. de C.V., solicitó al Administrador del Contrato, Ingeniero Sergio Alcides Herrera Rodríguez, una prórroga de 30 días calendario al tiempo de ejecución física del proyecto, justificando dicha prórroga, en que

actualmente los proveedores no pueden realizar la entrega inmediata de la malla ciclón con las especificaciones establecidas en las Bases de Licitación, por lo que solicita una prórroga de treinta (30) días para la ejecución del Proyecto.

A fin de que el contratista finalice las obras de acuerdo a las Especificaciones Técnicas definidas en las Bases de Licitación, con los tiempos disponibles para la importación del suministro de la malla ciclón especial requerida por el Puerto de Acajutla, el Administrador del contrato considera necesario otorgar los treinta (30) días de prórroga para la ejecución física del proyecto y para la finalización del plazo contractual, siendo las nuevas fechas para la finalización de la ejecución física de la obra el 28 de marzo de 2015 y para la finalización del contrato el 26 de abril de 2015.

El Artículo 83-A. de la LACAP establece *“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas... Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor”*

El Artículo 86 de la LACAP establece *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.”*

Las circunstancias fueron comprobadas por la supervisión de CEPA, quedando claro que existe un lapso de tiempo considerable para poder importar el suministro del tipo de malla ciclón requerida en el contrato, lo cual concurre como una circunstancia imprevista, por lo que el Administrador del Contrato estima conveniente conceder 30 días calendario de plazo adicional al Contratista, manteniendo las características de la malla ciclón establecidas en las Bases de Licitación de este proceso.

Por lo anterior, la Jefatura de Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla y el Administrador de Contrato, mediante Memorando OOC-4/2015, de fecha 12 de febrero de 2015, recibido en la UACI el 20 de febrero de 2015, solicitó a la UACI, tramitar la prórroga, en el sentido de ampliar en treinta (30) días calendario el plazo de ejecución física de la obra, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, dentro de los cuales setenta y cinco (75) días calendario corresponden a la ejecución y entrega de la obra y treinta (30) días calendario para la revisión y recepción, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 83-A y 86 de la LACAP, Numeral 11 de la Sección III, de las Bases de Licitación y Cláusula Sexta “PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS”, del Contrato suscrito entre las partes.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefatura de Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla, en su calidad de Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional/UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la Modificativa número 1 al contrato suscrito con la Sociedad INCODECO, S.A de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-31/2014, “Sustitución de Aproximadamente 1,575 metros de Cercados Perimetrales del Recinto Portuario del Puerto de Acajutla”, en el sentido de ampliar en treinta (30) días calendario el plazo de ejecución física de la obra, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, dentro de los cuales setenta y cinco (75) días calendario corresponden a la ejecución y entrega de la obra y treinta (30) días calendario para la revisión y recepción, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa número 1 al contrato suscrito con la sociedad INCODECO, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-31/2014, “Sustitución de Aproximadamente 1,575 metros de Cercados Perimetrales del Recinto Portuario del Puerto de Acajutla”, en el sentido de ampliar en treinta (30) días calendario el plazo de ejecución física de la obra, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, dentro de los cuales setenta y cinco (75) días calendario corresponden a la ejecución y entrega de la obra y treinta (30) días calendario para la revisión y recepción, manteniendo las mismas condiciones contractuales.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar la modificativa de contrato correspondiente.
- 3° Autorizar al Jefe de la UACI, para que requiera a la sociedad INCODECO, S.A. de C.V., la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y efectúe las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para modificar el romano I) de la cláusula Quinta “Plazo” del Contrato de Servidumbre en el Puerto de Acajutla, suscrito el 20 de febrero de 2015, con la empresa ARFS, LIMITADA DE C.V., en el sentido de ampliar el plazo contractual para cinco años, durante el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019. Asimismo, modificar la cláusula Sexta “Precio de la Servidumbre”, en el sentido de agregar que el canon será incrementado anualmente, de acuerdo al ajuste que CEPA efectúe a las demás empresas con las cuales se haya suscrito contrato de servidumbre de muelles.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2695, de fecha 15 de diciembre de 2014, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de servidumbre para el paso y funcionamiento de tuberías dentro de los terrenos del Puerto de Acajutla, entre ellos con la sociedad ARFS, LIMITADA DE C.V., para la carga y descarga de alcohol, desde la planta receptora hasta el muelle “C”, para el plazo de un año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, con un canon de US \$3.49 el metro lineal anual más el IVA. Bajo estas condiciones, el 20 de febrero de 2015, la Comisión y ARFS, LIMITADA DE C.V., suscribieron el referido Contrato.

Con fecha 23 de febrero de 2015, se recibió carta del ingeniero José Ricardo Iraheta Vega, Administrador General de la empresa ARFS, LIMITADA DE C.V., en la cual informa que han estado en la búsqueda de nuevos proyectos que aseguren la utilización de sus instalaciones, y que están en la fase final de negociaciones con la empresa BIO GREEN, para la instalación de una planta para la elaboración de biodiesel a partir del aceite de palma, la cual opera en este país desde el año 2011, y que sus instalaciones actuales son insuficientes para la creciente demanda del mercado internacional, ya que con el nuevo proyecto estiman manejar un mayor volumen de exportación e importación. Por lo anterior la empresa ARFS, LIMITADA DE C.V., solicita que le sea extendida una vigencia del contrato para cinco años, para confirmar de esa manera a sus clientes la factibilidad del proyecto mencionado.

Al respecto, después de haber analizado los argumentos vertidos para tal efecto, en reunión previa sostenida entre la Gerencia General de CEPA y el Administrador General de la empresa ARFS, LIMITADA DE C.V., así como en la nota a la que se hace referencia, se advierte la factibilidad de atenderla favorablemente, como sigue:

1. Autorizar modificar el romano I) de la cláusula Quinta “Plazo” del Contrato de Servidumbre en el Puerto de Acajutla, suscrito el 20 de febrero de 2015, con la empresa ARFS, LIMITADA DE C.V., en el sentido de ampliar el plazo contractual para cinco años, durante el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019.
2. Asimismo, modificar la cláusula Sexta “Precio de la Servidumbre”, en el sentido de agregar, que el canon será incrementado anualmente, de acuerdo al ajuste que CEPA efectúe a las demás empresas con las cuales se haya suscrito contrato de servidumbre de muelles.

3. Mantener invariables el resto de las cláusulas contractuales.

II. OBJETIVO

Modificar el Contrato de Servidumbre en el Puerto de Acajutla, suscrito con la empresa ARFS, LIMITADA DE C.V., el 20 de febrero de 2015, en el sentido de modificar la cláusula Quinta “Plazo” romano I) ampliando el plazo de servidumbre para cinco años, durante el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019. Asimismo, modificar “*Precio de la Servidumbre*”, en el sentido de agregar que el canon será incrementado anualmente, de acuerdo al ajuste que CEPA efectúe a las demás empresas con las cuales se haya suscrito contrato de servidumbre de muelles.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Tomando en cuenta que ARFS, LIMITADA DE C.V., es una empresa constante del Puerto, y que ha buscado nuevos proyectos que aseguren la utilización de sus instalaciones, lo que permitirá una mayor utilización de la tubería objeto del contrato; la Gerencia General y del Puerto de Acajutla, consideran importante concederle 5 años de plazo para que reestructure esa parte de su negocio y se le pueda dar mayor uso a la tubería.

Asimismo, tal ampliación es favorable para CEPA, ya que el canon será incrementado anualmente, de acuerdo al ajuste que CEPA efectúe a las demás empresas con las cuales se haya suscrito contrato de servidumbre de muelles.

En esa línea, es conveniente:

1. Modificar el Contrato de Servidumbre en el Puerto de Acajutla, suscrito con la empresa ARFS, LIMITADA DE C.V., el 20 de febrero de 2015, en el sentido de modificar la cláusula Quinta “*Plazo*” romano I) ampliando el plazo de la servidumbre, por cinco años, durante el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019.
2. Asimismo, modificar la cláusula Sexta “*Precio de la Servidumbre*”, en el sentido de agregar que el canon será incrementado anualmente, de acuerdo al ajuste que CEPA efectúe a las demás empresas con las cuales se haya suscrito contrato de servidumbre de muelles.
3. Mantener invariables el resto de las cláusulas contractuales.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 3, literales d) y g) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, la cual establece que son atribuciones de la Junta Directiva: d) Autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones, g) Enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión de acuerdo con el presente artículo, según convenga a los intereses de la Institución.

V. RECOMENDACIÓN

En consideración a las buenas relaciones comerciales existentes entre CEPA y la empresa ARFS, LIMITADA DE C.V., y a los beneficios económicos que se obtendrán; la Gerencia General y del Puerto de Acajutla, recomiendan a Junta Directiva autorizar la ampliación del plazo de la servidumbre en terreno del Puerto de Acajutla, por cinco años, durante el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar el romano I) de la cláusula Quinta "*Plazo*" del Contrato de Servidumbre en el Puerto de Acajutla, suscrito el 20 de febrero de 2015, con la empresa ARFS, LIMITADA DE C.V., en el sentido de ampliar el plazo contractual para cinco años, durante el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019.
- 2° Autorizar modificar la cláusula Sexta "*Precio de la Servidumbre*", en el sentido de agregar que el canon será incrementado anualmente, de acuerdo al ajuste que CEPA, efectúe a las demás empresas con las cuales se haya suscrito contrato de servidumbre de muelles.
- 3° Mantener invariables el resto de las cláusulas contractuales.
- 4° Si en el plazo máximo de 60 días a partir de la notificación del acuerdo que se emita, la empresa ARFS, LIMITADA DE C.V., no ha formalizado la modificación del contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 5° Autorizar al Presidente de la Junta Directiva de CEPA o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificación del contrato correspondiente.
- 6° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

SEPTIMO:

Información Confidencial, contenido de acuerdo al numeral 4, del Índice.

Art. 24 lit. a) LAIP, Art. 11 lit. a) Ley CEPA, Art. 3 lit. a) Reg. Ley CEPA.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las diecinueve horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y la Asesora Jurídica de la Junta Directiva”.